

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con termino de traslado cumplido, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	941
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00031 00
PROCESO:	DISMUNICIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS MORENO ROMERO
DEMANDADO:	JUAN DAVID MORENO GOMEZ REPRESENTADO POR CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL
DECISIÓN:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA- DECRETO PRUEBAS

Notificada como aparece la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija fecha para el **3 de septiembre de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 a.m.**, donde se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se llevarán a cabo todas las etapas, se practicará el interrogatorio de parte a los extremos procesales, se fijará el objeto del litigio y se practicarán las pruebas; de ser posible en la misma fecha, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel.
3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Para el desarrollo de la audiencia se le solicita a las partes, para que (8) ocho días de anticipación de programada la audiencia, indique el correo electrónico al cual el Despacho remitirá el link para la conexión, igualmente deberán enviar copia del documento de identidad que será exhibido ante la cámara el día de la diligencia.

Se solicita a las partes procurar una buena conexión a internet, así como la de los testigos convocados, el dispositivo electrónico a través del cual se vaya a efectuar la conexión debe poseer cámara y micrófono; para dicha audiencia se seguirá el protocolo previsto en el Código General del Proceso, y se exigirá un adecuado comportamiento y debido decoro en el Desarrollo de la misma.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro Civil de Nacimiento Nuij No. 1232791219 correspondiente a JUAN DAVID MORENO GOMEZ.
- b) Cedula de ciudadanía No. 94.458.012 correspondiente a JUAN CARLOS MORENO ROMERO.

- c) Acta de audiencia No. 153 del 6 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho.
- d) Certificado expedido por el Colegio la Arboleda SAS del menor JUAN CARLOS MORENO ROMERO.
- e) Certificados expedidos por la contadora publica titulada CLAUDIA AFANADOR AGUDELO.
- f) Certificados expedidos por BBVA.
- g) Acta expedida por la Comisaria Segunda de Familia de Jamundí del 7 de septiembre de 2020.
- h) Certificado de transferencias Bancolombia.
- i) Planillas de pago simple.
- j) Resolución No. 202008811000259.
- k) Transferencias bancarias BBVA.
- l) Copia demanda liquidación de sociedad conyugal y contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda, a saber:

- a) Correos electrónicos de las partes.
- b) Registro fotográfico.
- c) Estado de cuenta de ahorros Bancolombia.
- d) Acta de audiencia de conciliación del 4 de septiembre de 2019 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- e) Acuerdo suscrito entre las partes del 11 de febrero de 2019.
- f) Acta No. 140 del 20 de mayo de 2019 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Jamundí.
- g) Acta de conciliación del 8 de julio de 2019, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.
- h) Acta de audiencia No. 153 del 6 de diciembre de 2019.
- i) Acta de diligencia del 7 de septiembre de 2020 de la Comisaria Segunda de Familia de Jamundí.
- j) Facturas de venta Viventy.
- k) Oficio No. 3835 del Juzgado 22 civil Municipal.
- l) Recibo de Inventario Cali Parking.
- m) Oficio dirigido al Colegio la Arboleda y correo electrónico.
- n) Certificado educativo de JUAN DAVID MORENO GOMEZ

- o) Correos electrónicos provenientes de JUAN CARLOS MORENO ROMERO y del COLEGIO BILINGÜE LAURETTA BENDER.
- p) Consentimiento informado COLEGIO BILINGÜE LAURETTA BENDER.
- q) Ficha Acumulativa de matricula por motivos de emergencia sanitaria covid 19.
- r) Factura electrónica COLEGIO BILINGÜE LAURETTA BENDER.
- s) Contrato servicio de transporte MOVILIZAMOS.
- t) Pago Bristo S.A.S.
- u) Correo reunión de entrega de informes de JUAN DAVID MORENO GOMEZ.
- v) Informe educativo de desarrollo del menor.
- w) Pantallazos conversaciones de WhatsApp.
- x) Facturas de compras varias.
- y) Póliza de Salud SURA.
- z) Certificado seguro de vida SURAMERICANA S.A.
- aa) Certificado expedido por el COLEGIO BILINGÜE LAURETTA BENDER

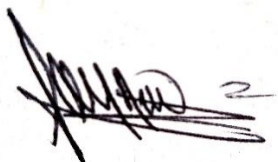
TESTIMONIAL: Se escuchará el testimonio de MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL MORENO.

DE OFICIO

Se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- Oficiar a la CIFIN para que informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de los señores CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL Y JUAN CARLOS MORENO ROMERO.
- Oficiar a la DIAN, para que informe si los señores CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL Y JUAN CARLOS MORENO ROMERO declaró renta los años 2018, 2019 y 2020, y aporte una copia de la misma para que obre en el presente proceso.
- Finalmente se dispone por la Secretaría del Despacho revisar la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS A LA PROTECCIÓN SOCIAL -RUAF-, Base de Datos Única de Afiliados – BDU- y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, para verificar si los señores CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL Y JUAN CARLOS MORENO ROMERO está activos en el Sistema de Seguridad Social en Salud, y si están afiliados como dependiente o independiente. Dado el primer caso, se dispone OFICIAR a la entidad, para que certifique quién es el pagador de los aportes a seguridad social, posterior a ello, se remita oficio solicitando que certifique la clase de contrato que tiene con las partes de este proceso, así como el periodo de labores y salario, remuneración u honorarios devengados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 68
del 29 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.